

la computacion de votos en la próxima eleccion de presidente, dando posesion al nombrado, y deberá reunir la representacion nacional.

Art. 8.º Las facultades que confiere al gobierno el presente decreto, cesarán luego que concluya la guerra.—Dado en México, á 20 de Abril de 1847.—*Joaquin Cardoso*, diputado presidente.—*Juan de Dios Zapata*, diputado secretario.—*Mariano Talavera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 20 de Abril de 1847.—*Pedro María Anaya*.”

Por las razones espuestas he creido deber oponerme á la opinion de algunos de mis conciudadanos en todo lo que no sea conforme al cumplimiento de este decreto. Los estados no pueden de hecho ni de derecho convenir en su mayoría las medidas pron-

tas y eficaces que di resultado, cuando b creto de 20 de Abr resultará lo que est representacion naci criben nuestros pod gresos de los estado pacto que une á est racion mexicana; p han recibido esas f prohibe la constitu porque romperian de su existencia l anarquía, y librande recursos individual mismas, en que na para ser fuertes, y remedio legítimo: o el que concediera ig no pudieran destro les que á la que t hilos: ocho mil hor duda á ocho millon uno á uno como de dido en los mas vig

Ademas: roto el rian los estados sin unirse: y como so con la república en trozar unos á otros establecido el princ ducida, con el cisma excion de los esta la guerra justamente la plenitud de su de Un gobierno de injusto por los mis de título, no exis

dad: y ademas destruye las instituciones.

Tan importante así me parece la observancia del citado decreto, que ademas del derecho de necesidad, único apoyo que podrian presentar los estados, para cualquiera otra determinacion, tiene sobre la autoridad de los artículos constitucionales citados; la principal de toda la nacion reunida en sus representantes, ya para dictar aquel código, y ya para proveer „en estas circunstancias á la primera necesidad pública de conservar un centro de union que dirija la defensa nacional con toda la energía que demandan las circunstancias, y evitar hasta el peligro de que se levante un poder revolucionario, que ó disuelva la union nacional, ó destruya las instituciones ó consienta la desmembracion del territorio” cuyos motivos espresa con las mismas palabras el citado decreto.

Por último no debiendo reunirse el nuevo

aunque estoy convencido de que lo escrito por un Abogado sin fama, es debil y pequeño, y esto me debería retraer la publicidad de mis procedimientos judiciales, la vindicacion de mi honor ultrajado supera á mi temor. De mis mayores recibí este patrimonio, que debo transmitirlo intacto á mis hijos: estos tienen el derecho de reclamarme si no bienes de fortuna por que el erario no ha podido pagarme por sus escaseses algunos miles de pesos de mi trabajo, si el bien mas estimable de la buena reputacion de que siempre he gozado, conservando este tesoro que nunca mis enemigos podrán arrancarme, para que mis hijos tengan la gloria de decir á boca llena. *Mi Padre con zelo, integridad, fidelidad y valor sirvió la Magistratura, hé ahí las pruebas.*

Lic. Nicolas Guillen.

NOTA. Este moderno debía haber salido en el mes de Junio, y no quise hasta que pazaran las elecciones de las Superiores Autoridades del Estado por no perjudicar á ninguna persona de las que en él se mientan, ni que se creyera que yo me anticipaba para algun empleo.

A todas las Autoridades de los Pueblos del Estado se mandaron ejemplares, y al Honorable Congreso con el oficio siguiente.

H. Sr.

Por una ilegal suspencion y viles imputaciones, tuve que sufrir el bochorno mas grande que podia darse á un Magistrado honrado, y de delicadeza, y solo mi inosencia era el lenitivo en mis aflicciones. En vano se violó una ley y se escribieron imputaciones, con el objeto de prevenir el animo de la Exma. sala que me suspendió, pues todo fué como los uracanes pasajeros que solo sirven para que se deje ver el cielo mas puro y mas sereno como lo demuestran los adjuntos ejemplares de mi vindicacion que tengo el honor de acompañar á V. Honorabilidad para que cuando sus graves ocupaciones le permitan un lugar lo lea, y se desimpreione de algun mal concepto si es que se hubiere formado de mi conducta por este desgraciado suceso.

Sin honor no quiero vivir, y el que muriendo, sustituye en su fama y honor su vida, deja de sér, pero vive: por eso he publicado mi sentencia y lo esencial del proceso que motivó mi deshonra. Este documento será á los ojos del hombre imparcial la demostracion mas

12
CONTESTACIONES

entre los Exmos. Sres. General de division D. Juan Alvarez, y Gobernador del Estado de Mexico.

Gobierno del estado libre y soberano de México.—Exmo. Sr.—La conducta de V. E. y de los militares de ese distrito es escandalosa y altamente atentatoria á la dignidad de este gobierno y á la soberanía del estado. Robar á mano armada los caudales públicos es un crimen, y tanto mas notable, cuanto que lo hacen los que solo lo saben hacer, y ser testigos frios de las desgracias de la República, como el día 8 en el Molino del Rey despues en Huamantla, y en toda esta deshonrosísima campaña.

En V. E. unido con los lazos de la amistad con el Exmo. Sr. gobernador y colmado de favores y distinciones por este estado, es inescusable, y prueba una ingratitud de la que se llama preñado en el derecho.

para mitigar su hambre, porque vencedor ó vencido le reconoce la patria servicios, y exige su conservacion.

Mi conducta Sr. gobernador, y la de los militares que ocupan este distrito solo puede ser reprochada por hombres que como V. E. no pueden convenir con la existencia del ejército, porque ella estorba demasiado los proyectos de esa demagogia desenfrenada á que V. E. pertenece, y que tienden á mantener en pié la anarquía para hacer á su sambra patrimonio suyo los bienes nacionales y concluir ó con avenimientos de una paz degradante é ignominiosa para la República, ó con desterrarse lejos de ella, á disfrutar lo que les produjo su patriotismo expeculador, dejándola entregada á su desconcierto y á su ruina.

concluyente en favor de mis procedimientos judiciales, y los calificará tal vez de un monumento eterno de la corrupcion de algunos Señores. Cuando los anales de nuestra patria transmitan á la posteridad este acontecimiento, se presentará el proceso como una muestra del delirio y ceguedad á que conduce un acto arbitrario, y la historia imparcial confirmará mi sentencia haciendome justicia en caso que mi siglo me la niegue, y confesará que correspondí dignamente á la confianza con que me honró el H. Congreso el 22. de Febrero de 1830, que tuvo la bondad de elegirme ministro del supremo Tribunal de justicia, sin ser oriundo del Estado.

Dignese pues admitir este obsequio de mi humilde veneracion con el agrado que es tan genial en V. Honorabilidad para que recibido con gratitud me considere yo, condecorado por este beneficio. Dios y libertad, Querétaro Setiembre 23 de 1847.—H. Sr.—*Nicolas Guillen.*

Oficio para el Excelentísimo Señor gobernador.

Exmo. Sr.

Ninguna sociedad existe sin leyes, y si estas no se interpusieran no habria distincion en el mundo quien debe mandar y quien obedecer; y poco ó nada aprovecharia á una ciudad tenerlas si faltase quien las aplicara y zelase su observancia. Estos principios de eterna verdad nivelaron mi conducta pública de Magistrado en 16 años y meses que administré justicia en el Estado y aunque poco á poco se fué preparando una conjuracion contra mi, esta no me amedrentó para seguir el norte que guiaba mis procedimientos judiciales, que eran las leyes, las costumbres legitimamente introducidas, y la opinion bien recibida de los autores; á pesar de esta legalidad y buena fé, por una ilegal suspencion y unas viles imputaciones, me parece, estalló dicha conjuracion, pero desapareció como el humo al primer soplo de la sana razon, como lo demuestra el adjunto cuaderno de mi vindicacion que tengo el honor de acompañarle.

una parte de los caudales, necesidades del valor ó cobardia, ridad de su pais, no máxime si se atienden á la nacion, y á ue manda á pesar de rocurado, recabarlos, ministrarselos, pero para improvisar la lo está haciendo, sea es un crimen, alad y soberania del de ver figurar como mbre de tan bastar; y sube de punto esten los que solo lo poder que les dan es á las desgracias de con que se afanan ar las cargas que se á saciar la codicia niencia se han aderi-

stad con V. E. no ha uestros trabajos como tuosos á la patria, y su ampoco es otra cosa a al comportamiento las épocas de nues e no alcanzo cuales e ha colmado, y á que la ingratitud que se

nducta tan ajena de i persona mi no con escitaciones que me

la computacion de votos en la próxima eleccion de presidente, dando posesion al nombrado, y deberá reunir la representacion nacional.

Art. 8.º Las facultades que confiere al gobierno el presente decreto, cesarán luego que concluya la guerra.—Dado en México, á 20 de Abril de 1847.—*Joaquin Cardoso*, diputado presidente.—*Juan de Dios Zapata*, diputado secretario.—*Mariano Talavera*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 20 de Abril de 1847.—*Pedro María Anaya*."

Por las razones espuestas he creído deber oponerme á la opinion de algunos de mis conciudadanos en todo lo que no sea conforme al cumplimiento de este decreto. Los estados no pueden de hecho ni de derecho convenir en su mayoría las medidas nra-

tas y eficaces que di resultado, cuando b creto de 20 de Abi resultará lo que est representacion naci criben nuestros pod gresos de los estad pacto que une á es racion mexicana; p han recibido esas f prohibe la constitu porque romperian de su existencia l anarquía, y librand recursos individual mismas, en que m para ser fuertes, y remedio legítimo: o el que concediera i no pudieran destroz les que á la que tu hilos: ocho mil ho duda á ocho millon uno á uno como de dido en los mas vig

Ademas: roto el rian los estados sin unirse: y como so con la república en trozar unos á otros establecido el princ ducida, con el cisma excicion de los esta la guerra justamente la plenitud de su de Un gobierno de injusto por los mis de título, no exis

dad: y ademas destruye las instituciones.

Tan importante así me parece la observancia del citado decreto, que ademas del derecho de necesidad, único apoyo que podrian presentar los estados, para cualquiera otra determinacion, tiene sobre la autoridad de los artículos constitucionales citados; la principal de toda la nacion reunida en sus representantes, ya para dictar aquel código, y ya para proveer „en estas circunstancias á la primera necesidad pública de conservar un centro de union que dirija la defensa nacional con toda la energía que demandan las circunstancias, y evitar hasta el peligro de que se levante un poder revolucionario, que ó disuelva la union nacional, ó destruya las instituciones ó consienta la desmembracion del territorio" cuyos motivos espresa con las mismas palabras el citado decreto.

Por último no debiendo reunirse el nuevo

Dignese V. E. admitir este obsequio de mi gratitud para que se desimpresione de algun mal concepto si es que se hubiere formado de mi conducta, protestandole á la vez mi mas alta consideracion y distinguido aprecio.

Dios y libertad. Querétaro Setiembre 23 de 1847.—Exmo. Sr.—*Lic. Nicolas Guillen*.

Oficio para el Excmo. Sr. gobernador. Dignese V. E. admitir este obsequio de mi gratitud para que se desimpresione de algun mal concepto si es que se hubiere formado de mi conducta, protestandole á la vez mi mas alta consideracion y distinguido aprecio. Dios y libertad. Querétaro Setiembre 23 de 1847.—H. Sr.—*Nicolas Guillen*.



Ninguna sociedad existe si esta no se interpusiera no... Dignese V. E. admitir este obsequio de mi gratitud para que se desimpresione de algun mal concepto si es que se hubiere formado de mi conducta, protestandole á la vez mi mas alta consideracion y distinguido aprecio. Dios y libertad. Querétaro Setiembre 23 de 1847.—H. Sr.—*Nicolas Guillen*.

CONTESTACIONES entre los Exmos. Sres. General de division D. Juan Alvarez, y Gobernador del Estado de Mexico.

Gobierno del estado libre y soberano de México.—Exmo. Sr.—La conducta de V. E. y de los militares de ese distrito es escandalosa y altamente atentatoria á la dignidad de este gobierno y á la soberania del estado. Robar á mano armada los caudales públicos es un crimen, y tanto mas notable, cuanto que lo hacen los que solo lo saben hacer, y ser testigos frios de las desgracias de la República, como el dia 8 en el Molino del Rey despues en Huamantla, y en toda esta deshonrosísima campaña.

En V. E. unido con los lazos de la amistad con el Exmo. Sr. gobernador y colmado de favores y distinciones por este estado, es inexcusable, y prueba una ingratitud de la que se llama preñado en el derecho.

Este gobierno espera que V. E. entrará al órden y no permitirá que esa tropa siga cometiendo atentados. El Exmo. Sr. gobernador se dirija á esa dentro de pocos dias para hablar con V. E. y hacerle conocer que no es esa la conducta noble y digna de un servidor de la República y campeón de la independencia. De su órden lo digo á V. E. protestándole mi debida consideracion. Dios, libertad y federacion. Toluca Octubre 26 de 1847.—*Ignacio Ramirez*.—Exmo. Sr. general D. Juan Alvarez.

Division del Sur.—General en jefe.—Exmo. Sr.—He visto en un impreso de esa ciudad que la casualidad trajo á mis manos, una comunicacion suscrita por el secretario de relaciones y guerra de ese gobierno, que se supone dirigida á mí y que en realidad no he recibido. Entrar en el análisis de ella revelando hechos que ciertos ó dudosos no hacen mas que acreditar al enemigo la falta de juicio que nos ha conducido hasta el punto que lamentamos, es cosa para mí muy dura; pero supuesto que á ello me compromete el lenguaje revolucionario é insultante con que está redactado tal documento, le manifestaré que él no me sorprende, ni el que se haya impreso ántes que me fuese dirigido, por que lo primero, es el idioma propio en que V. E. ha querido hacer consistir su patriotismo, y porque en lo segundo se llevaba seguramente el fin de que ignorada por mi tan original comunicacion, quedase sin la debida contestacion; pero si me es sorprendentísimo la audacia con que V. E. me inculpa, porque en cumplimiento de mi deber como general en jefe de una parte del ejército he echado mano de algunas mezquinas sumas

para mitigar su hambre, porque vencedor ó vencido le reconoce la patria servicios, y exige su conservacion.

Mi conducta Sr. gobernador, y la de los militares que ocupan este distrito solo puede ser reprochada por hombres que como V. E. no pueden convenir con la existencia del ejército, porque ella estorba demasiado los proyectos de esa demagogia desenfrenada á que V. E. pertenece, y que tienden á mantener en pié la anarquía para hacer á su sambra patrimonio suyo los bienes nacionales y concluir ó con avenimientos de una paz degradante é ignominiosa para la República, ó con destruirse lejos de ella, á disfrutar lo que les produce su patriotismo especulador, dejándola entregada á su desconcierto y á su ruina.

Tomar á mano armada una parte de los caudales públicos para concurrir á las necesidades del soldado, que bien, ó mal, con valor ó cobardía, trabaja por defender la integridad de su pais, no es un crimen, Sr. gobernador, máxime si se atiende á que esos caudales pertenecen á la nacion, y á que le han sido negados al que manda á pesar de la moderacion con que ha procurado recabarlos, por la autoridad que debia ministrarseles, pero robarlos con abuso del poder para improvisar la fortuna particular como V. E. lo está haciendo, segun lo condena la fama pública es un crimen altamente atentario á la dignidad y soberania del estado, que tiene la desgracia de ver figurar como su primera autoridad á un hombre de tan bastardos antecedentes como V. E.; y sube de punto este crimen cuanto que lo cometen los que solo lo saben cometer, en abuso del poder que les dan las leyes, haciendose insensibles á las desgracias de la patria, y á las penalidades con que se afanan los infelices pueblos para llenar las cargas que se les imponen, y que no bastan á saciar la codicia de los que por innoble conveniencia se han adherido al sistema federal.

Mi union en lazos de amistad con V. E. no ha tenido mas fin que el de que nuestros trabajos como hombres públicos, fuesen fructuosos á la patria, y su distincion ácia mi persona, tampoco es otra cosa que la justa correspondencia al comportamiento que he tenido con V. E. en las épocas de nuestras relaciones, y así es que no alcanzo cuales sean esos favores con que me ha colmado, y á que yo haya correspondido con la ingratitud que se llama preñada en el derecho.

Si V. E. ha querido con conducta tan ajena de un caballero, castigar en mi persona mi no correspondencia en admitir las escitaciones que me